



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

RESOLUCION No. CSJCR15-523
miércoles, 19 de agosto de 2015

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito (e) de Anserma, Caldas, a la cabecera del Circuito Judicial de Riosucio, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2.004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Que de conformidad con la Resolución CSJCR14-454 del 27 de julio de 2014, esta Corporación autorizó el traslado temporal del doctor JAIME SOTO RAMÍREZ, Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, para el 30 de julio del presente año, a fin de llevar cabo la audiencia preparatoria, dentro del proceso penal radicado con el número 2011-00307-00, que por los delitos de FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO EN CONCURSO HOMOGÉNEO, SUCESIVO Y HETEROGÉNEO CON FRAUDE PROCESAL, se adelanta en contra del señor EDWIN ARLEY MUÑOZ MUÑOZ y MIGUEL ANGEL FALLA RICO RO.
2. Que a través del oficio No. 821 del 14 de agosto de 2015, la doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, quien se encuentra como Juez Penal del Circuito (e) de Anserma, Caldas, solicitó a esta Corporación autorizar el traslado transitorio al municipio de Riosucio, Caldas, a fin de continuar con la audiencia preparatoria, a realizarse el próximo 28 del corriente mes y año.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: HACER EXTENSIVA la autorización de traslado transitorio a la doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, Juez Penal del Circuito (e) de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, para el día 28 de agosto del presente año, a fin de continuar con la audiencia preparatoria, dentro del proceso penal radicado con el número 2011-00307-00, que por los delitos de FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO EN CONCURSO HOMOGÉNEO, SUCESIVO Y HETEROGÉNEO CON FRAUDE PROCESAL, se adelanta en contra del señor EDWIN ARLEY MUÑOZ MUÑOZ y MIGUEL ANGEL FALLA RICO RO.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente a la citada funcionaria y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTÍCULO 3°: Solicitar a la funcionaria autorizada minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencia, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, la funcionaria aquí autorizada deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de



Hoja N° 2 Resolución No. CSJCR15-523 del 19 de agosto de 2015, “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito (e) de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento.

disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Penales del Circuito de Anserma y Riosucio, Caldas.

ARTÍCULO 6°: El Juzgado Penal del Circuito de Anserma, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 7°: Contra la presente resolución, dado su carácter ejecutivo no procede recurso alguno por vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).



FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCR15-523 del 19 de agosto de 2015, de la que he recibido un ejemplar.

YOLANDA LAVERDE JARAMILLO

Nombre

Firma

Fecha

FEDB / VOH